

CARRERA DURAN

ESTUDIO JURIDICO

DR. GUSTAVO CARRERA DURAN
DR. GUSTAVO CARRERA DURAN Jr.

DR. FERNANDO CARRERA DURAN
DR. ESTEBAN CARRERA DURAN

Quito, 06 de Julio del 2007.

Señor.

Superintendente de Compañías.

Presente.-

De mi consideración:

Adjunta se servirá encontrar la tercera copia certificada e inscrita de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía VELVET FLORES CIA. Ltda. así como también la tercera copia certificada e inscrita de la escritura pública aclaratoria y rectificatoria de la escritura anterior.

Estos documentos adjunto para conocimiento de la Superintendencia de Compañías y para su archivo en el expediente de la Sociedad.

Muy Atentamente.

Dr. Gustavo Carrera D.
Mat. 1800.

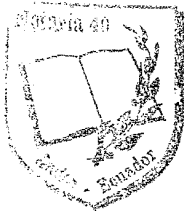
PHILIPPE HALDEN
R.L.

Cesión de participaciones
registrada en el Registro.

Son 2 escrituras con
Aclaratorio.

10/Julio/2007





DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

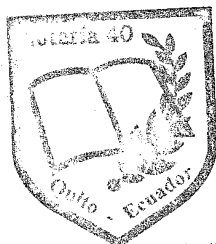
ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE
LA CESION DE PARTICIPACIONES
QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑÍA
VELVET FLORES CÍA. LTDA.
OTORGADA POR
ANDRÉ GOTTLIEB HALDEMANN
YVES ROBERT HALDEMANN BOLAY
A FAVOR DEL SR.
PHILIPPE HALDEMANN BOLAY
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 1742.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día siete de Mayo del año dos mil siete, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen:
Por una parte en calidad de Cedentes los señores **ANDRÉ GOTTLIEB HALDEMANN**, casado, por sus propios derechos, quien manifiesta tener celebradas capitulaciones matrimoniales con su cónyuge, de conformidad con el documento que se agrega; y, el señor **YVES ROBERT HALDEMANN BOLAY**, de estado civil casado, por sus propios derechos, quien también manifiesta tener celebradas capitulaciones matrimoniales con su cónyuge, de conformidad con el documento que también se agrega; y, por otra parte en calidad de Cesionario el señor **PHILIPPE HALDEMANN BOLAY**, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad suiza e inteligentes en el idioma



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

español, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese incorporar una que contenga un documento reformativo y aclaratorio, expresado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen los señores André Gottlieb Haldemann, casado por sus propios derechos, Yves Robert Haldemann Bolay, de estado civil casado por sus propios derechos y Philippe Haldemann Bolay, de estado civil casado, también por sus propios derechos. **SEGUNDA ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública otorgada el veinte y siete de diciembre del dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de enero del dos mil seis, los señores André Gottlieb Haldemann y Yves Robert Haldemann Bolay procedieron a ceder a favor del señor Philippe Haldemann Bolay participaciones que tenían en el capital social de la Compañía Velvet Flores Cía. Ltda., en los términos de ese instrumento público. En la Cláusula segunda de dicha escritura, se deslizó un error mecanográfico al manifestarse que: "... La Junta General Universal de Socios de la Compañía, reunida válidamente el veinte y siete de octubre del dos mil cinco autorizó las cesiones de participaciones que más adelante aparecen conforme consta del Acta que se adjunta..." pues en realidad dicha Junta se celebró el veinte y cinco de octubre de ese año, como consta del Acta que se acompañó a la referida escritura pública. **TERCERA.- REFORMA.-** Con este antecedente, los comparecientes reforman la mencionada Cláusula Segunda de la escritura pública de Cesión de Participaciones en la parte pertinente que dirá: "... La Junta General

DR. GUSTAVO CARRERA DURAN Jr.
ABOGADO
Quito - Ecuador

ESTUDIO JURIDICO
Fech. 110 y Surco de Alameda
Telf. 540-598 545-455
A.B. 12-A

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, ecuatoriano, 37 años, casado, Abogado, ante su Autoridad comparezco con la siguiente solicitud:

Del documento que en 4 fojas útiles acompaño, conocerá usted que el mismo se encuentra redactado en idioma francés.

Con este antecedente y por cuanto lo requiero para trámites legales en nuestro país, fundado en lo que disponen los Artículos 268 y más pertinentes del Código Procesal Civil, ruego a usted se sirva disponer su traducción correspondiente.

Insinuo el nombre de la señora Sofia Camargo, plenamente inteligente en el idioma francés, para que desempeñe el cargo de Perito-Traductor.

Se dignará dar a esta solicitud el trámite especial correspondiente.

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No. 431.

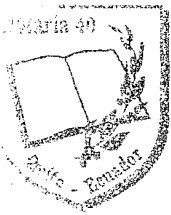
Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original y documentos habilitantes.- Certifico.

El Secretario
Lic. Rapián Arregui

JUZGAO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 21 de 1.991; Las 11:00.

La petición que antecede es clara. Orarise y ruego al Jefe de la Oficina de Peritos y Traductores, para que se disponga a la vez de los documentos acompañados para lo cual nombrese perito a la señora Sofia Camargo, la misma que se posesionara de su cargo el mañana martes que contaremos veintidos del presente mes y a las nueve horas y presentara su informe en el termino de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Universal de Socios de la Compañía, reunida válidamente el veinte y cinco de octubre del dos mil cinco autorizó las cesiones de participaciones que más adelante aparecen conforme consta del Acta que se adjunta..." En todo lo demás se estará al texto de la escritura inicial. Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil ochocientos. Tomé nota de la presente aclaratoria y rectificatoria al margen de la escritura matriz otorgada ante mí el veinte y siete de diciembre del dos mil cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Sr. André Gottlieb Haldemann
C.I. Nro. F1594739

Sr. Yves Robert Haldemann Bolay
C.I. Nro. F 1355907

Sr. Philippe Haldemann Bolay
C.I. Nro. 171067835-2



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Les futurs époux déclarent adopter le régime de la Séparation des Biens, tel que ce régime est établi par les dispositions des articles 241 à 246 du Code Civil Suisse.

Article deuxième :

Chacun des époux conservera la propriété, l'administration et la jouissance de ses biens.-

Article troisième :

Chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de ses revenus respectifs. Toutefois, ils ne seront astreints à aucun compte entr'eux à ce sujet.-

Article quatrième :

S'il convient à la future épouse de remettre au futur époux l'administration de tout ou partie de ses biens pour subvenir aux charges du mariage, ce dernier devra lui en signer des reconnaissances.-

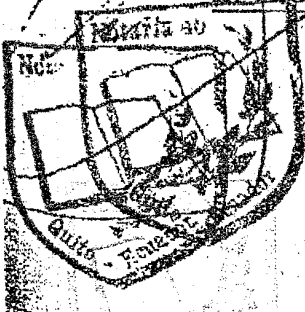
La femme aura en tout temps le droit de reprendre l'administration de ses biens.-

Article cinquième :

Tous les biens dont la propriété ne pourra pas être justifiée comme il est dit à l'article septième ci-après seront présumés être la propriété de l'épouse.-

Article sixième :

La future épouse ne fait pas d'autres apports en



REGISTRE MATRIMONIAL
DE GENÈVE

1960 N° 198

Ed.-L. DESERT, notaire.

Enregistré à Genève, le sept juin 1960.

Vol. 287, no. 2040, reçu: trois francs 30 cts.

Décimes compris, s/renvoi.

(signé) A. Mamboury.

Expédition conforme délivrée au
Registre des Régimes Matrimoniaux
aux Fins d'inscription.

Le soussigné certifie que le présent
document est une copie conforme de la
procès No — déposée à l'apude
l'inscription No 198 du 13 juin 1960
concernant Les époux :

Haldemann, André-Gottlieb
et
Bolay, Louisette-Marianne

Genève, le 3 octobre 1990

DES RÉGIMES MATRIMONIAUX

Vu pour la légalisation de la signature le

M. U. RIVIER

à l'exclusion du pouvoir légal

Genève le 17 OCT. 1990



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Consul Honorable

EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, y en el día once de junio.

Ante el infrascrito Notario en Ginebra, Lic. Olivier GAMPERT,
COMPARECEN:

El Señor Yves Robert HALDEMANN, hijo de André, nacido en el día 24 de junio de 1961, ciudadano suizo de Eggwil (Cantón de Berna), ingeniero agrónomo, domiciliado en QUITO (Ecuador), c/o Velvet Flores, Shyris 416 y Bélgica, Apartado postal 16004 CEQ,
de una parte.-

y su esposa, Señora Claire-Lise ZIHLMANN HALDEMANN de soltera ZIHLMANN, hija de Bernard, nacida en el día 7 de setiembre de 1959, ciudadana suiza de Ginebra y Eggwil (Cantón de Berna), modelista, domiciliada en el mismo lugar,

de otra parte.-

Los cuales exponen previamente lo siguiente:

El señor y la señora HALDEMANN - ZIHLMANN se casaron en Carouge (Ginebra) en el día 7 de abril de 1989 y no han nunca celebrado capitulaciones, de manera que se encuentran sometidos al régimen legal suizo de la participación en los bienes gananciales.

El señor y la señora HALDEMANN - ZIHLMANN desean adoptar el ~~régimen de la separación de bienes~~. Se hace constar que no han de manera que no ha lugar para proceder a la liquidación matrimonial de la participación en los bienes gananciales.

CAPITULACIONES

El señor Yves HALDEMANN y su esposa, la señora Claire-Lise ZIHLMANN HALDEMANN de soltera ZIHLMANN, acuerdan como sigue las cláusulas y condiciones que deban regir en lo porvenir su asociación conyugal:

Artículo primero

Los esposos adoptan el régimen de la separación de bienes, tal como queda establecido por los artículos 247 a 251 del Código Civil Suizo.

Cada uno de los cónyuges tiene la administración, el goce y la disposición de sus bienes, dentro de los límites de la ley.

.../2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL DE GINEBRA
 No. 40/91 En conformidad con la ley y reglamento que
 autoriza al Consulado General del Ecuador en
 Ginebra, Suiza, CERTIFICA que es autenticada
 siendo la que usa el Señor/a Jeannette
 SOMOGYI, Funcionaria de la Can-
 cillería de Ginebra en todos sus actos.
 Ginebra, 25 junio 1997
 Desección U.S. \$ 30,00
 Partida arancelaria II.13d)

Santiago Aponte Franco
 Santiago Aponte Franco

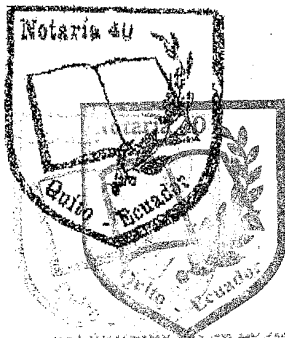
Encargado de las Funciones Consulares.



RAZON De conformidad con el primer párrafo
 del Artículo dieciséis de la Ley Notarial doy fe
 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden
 SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
 exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 27 Diciembre 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

matrimonio sino :

- 1.- su ajuar compuesto de sus vestidos, su ropa interior, sus efectos personales y sus joyas.-
- 2.- Un ajuar completo de ropa de casa.-

Artículo septimo :

En cuanto a los otros bienes muebles que puedan encontrarse en el futuro en el domicilio común de los esposos o en cualquier otra residencia donde ellos pasen una temporada, serán de la propiedad de aquel de los esposos que los haya adquirido a cualquier título y que podrá justificar por medio de una factura, un inventario o cualquier otro título de propiedad. Será considerado como título de propiedad el hecho de que los bienes (especies, títulos o valores) figuren a nombre del esposo o de la esposa en un banco, depositario o cualquier otro establecimiento análogo.

Los futuros esposos solicitan conjuntamente al suscrito notario hacer inscribir el presente contrato de matrimonio en el Registro de Regímenes Matrimoniales de Ginebra, dándole todos los poderes necesarios a este fin.

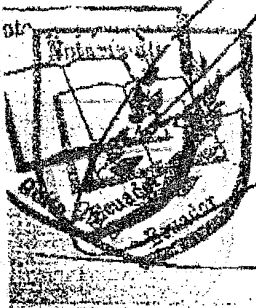
A C T A

Hecha y pasada en Ginebra, en el Estudio, Place du Molard No. 3.-

Y luego de leída, los comparecientes han firmado con el señor DESERT la minuta de las presentes.
(firmado) G. Haldemann, L. Bolay.

Hay dos firmas

Hay un sello



SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, SOFIA CAMARCO en mi calidad de perito presento el siguiente informe:

13 DE JUNIO 1960

AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y el tres de Junio a las once horas y media,

Ante el señor Edmond-Lucien DESERT, notario en Ginebra, suscrito,

H A N C O M P A R E C I D O :

1. El señor Gottlieb HALDEMANN, agricultor, soltero, con residencia en Meyrin.-

Hijo de Gottlieb HALDEMANN y de Madelaine Antoinette, nombre de soltera ZBINDEN, nacido en Meyrin el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por él y en su propio nombre.- de una parte.-

2. La señorita Louissette-Marianne BOLAY, sin profesión, soltera, con residencia en Ginebra, calle de Zurich 34.

Hija de André Emile BOLAY y de Olive Augusta, nombre de soltera DELACRETAZ, nacida en Troinex, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

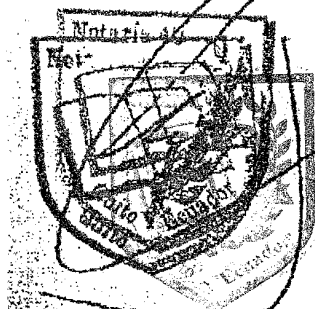
Estipulando por ella y en su propio nombre.- de otra parte.-

Los cuales debiendo unirse próximamente en matrimonio ante el Oficial del Estado Civil de MEYRIN han convenido de adoptar el siguiente régimen matrimonial:

CONTRATO DE MATRIMONIO CON SEPARACION DE BIENES.-

Artículo primero :

Hay un sello



Dr. Cevallos Argüelles

Presentada al día de hoy veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original. Certifico

que el Sr. Secretario
de la Junta de la Provincia de Loja, en la ciudad de Loja, a las diez horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original. Certifico

que se encaja en todo de las anteriores circunstancias. Mas el in-

firme que antecede. Notifíquese.

En fe de lo cual, a las diez horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original. Certifico

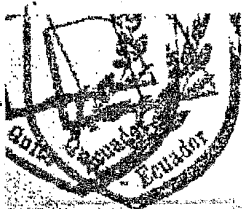
Juan Décimo Tercero de lo Civil,

razón de la fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas notifique con el contenido del informe y providencia anterior al Doctor Gustavo Carrera Barón, por Lolita, fijado en el cuallero No. 411- Certifico.

Notifíquese a la
señalada en el presente.

El Sr. Secretario de la
señalada en el presente.

En fe de lo cual, a las diez horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original. Certifico



Dr. Oswaldo

Dr. Oswaldo Alcía Espinosa

- 2 -

Artículo 2

Quienquiera que alegue que un bien pertenezca al uno o al otro de los cónyuges tendrá que establecer la prueba de ello.

A falta de tal prueba, el bien será presumido pertenecer en copropiedad a ambos cónyuges.

Artículo 3

Cada cónyuge será obligado por sus deudas sobre todos sus bienes.

Artículo 4

En aplicación del artículo 170 apartado 1 del Código Civil

Artículo 5

De conformidad con el artículo 163 del Código Civil Suizo, los cónyuges contribuirán a las cargas comunes de la familia en una medida equitativa y cada uno según sus posibilidades.

AUTORIZACIÓN

Hecho y pasado en Ginebra, Rue Général-Dufour N° 19, en el Bufete de Los Licenciados GAMPERT y GAMPERT, Notarios.

Y después de leída, los comparecientes, luego el Notario, firmaron esta matriz.

Siguen las firmas.

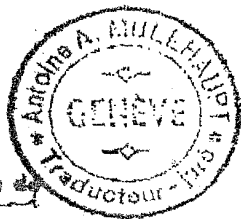
Registrado en Ginebra en el día 11 de junio de 1991. / Tomo 1991.

ES TESTIMONIO FIEL:

(L.S.)

(fdo.) Olivier GAMPERT, Notario

(Sello de la Administración del Registro, Ginebra, con fecha 11 de junio de 1991)



N° 060330
ES/ TRADUCCIÓN FIEL:

Antoine A. MULLHAUPT

A.A. MULLHAUPT
Traductor Juramentado
GINEBRA, 18 de junio de 1991

égalisation de la signature de
LHAUPT.

19 JUIN 1991

pr la Chancellerie d'Etat:

Jeannette SGMUCYN
commiss administratif



13. JUIN 1960



L'AN MIL NEUF CENT SOIXANTE et le trois Juin à
onze heures et demie,

Par devant Me Edmond-Lucien DESERT, notaire à
Genève, soussigné,

ONT COMPARU :

1. Monsieur Gottlieb HALDEMANN, agriculteur, cé-
libataire, demeurant à Meyrin.-

Fils de Gottlieb HALDEMANN et de Madeleine An-
toinette, née ZBINDEN, né à Meyrin le vingt-huit

2.- Mademoiselle Louissette-Marichère DUBOIS,
profession, célibataire, demeurant à Genève, rue de Zurich
34.

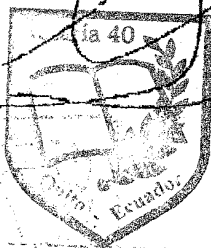
Fille d'André Emile BOLAY et d'Olive Augusta, née
DELACRESTAZ, née à Troinex, le quatorze août mil
neuf cent trente-six.

Stipulant pour elle et en son nom personnel.-
d'autre part.

Lesquels devant s'unir prochainement par le ma-
riage devant l'Officier d'Etat Civil de MEYRIN ont conve-
nu d'adopter le régime matrimonial suivant :

CONTRAT DE MARIAGE EN SEPARATION DES BIENS.-

Article premier :



Dr. Oswaldo Ruiz de la Espinosa

mariage que :

- 1.- son trousseau composé de ses vêtements, de son linge de corps, de ses effets personnels et de ses bijoux.-
- 2.- Un trousseau complet de linge de maison.-

Article septième :

Quant aux autres biens mobiliers qui pourront se trouver à l'avenir au domicile commun des époux ou à quelque autre résidence où ils séjourneraient, ils seront la propriété de celui des époux qui les aura acquis à un titre quelconque et qui pourra en justifier par une facture, un inventaire ou quelque autre titre de propriété. Sera considéré notamment comme titre de propriété, le fait que des biens (espèces, titres ou valeurs) figurent au nom de l'époux ou de l'épouse dans une banque, une régie ou quelque autre établissement analogue.

Les futurs époux requièrent conjointement le notaire soussigné de faire inscrire le présent contrat de mariage au Registre des Régimes Matrimoniaux de Genève, lui donnant tous pouvoirs nécessaires à ces fins.

D O N T A C T E.

Fait et passé à Genève, en l'Etude, Place du Molard No. 3.

Et après lecture, les comparants ont signé avec Me DESERT la minute des présentes.-

(signé) C. Haldemann, L. Bolay.

L. Bolay



dos días. Notifíquese.

JUEZ
Dra. Maria de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas treinta minutos, notifique con el contenido de la providencia anterior al doctor Gustavo Carrera D.

por boleto fijada en el casillero judicial No. 431- Certificado.

Lic. Fabian Arregui
Secretario

En Quito, a veintidos de enero de mil novecientos noventa y uno a las nueve horas quince minutos, ante la doctora Maria de los Angeles Montalvo, Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, comparece la señora Sofia Camargo con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido mencionada y juro desempeñarlo fiel y legalmente e informar la verdad. Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con el señor Juez y Secretario que certifica.

JUEZ
Dra. Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

La perito,
Sofia Camargo V.
Sofia Camargo

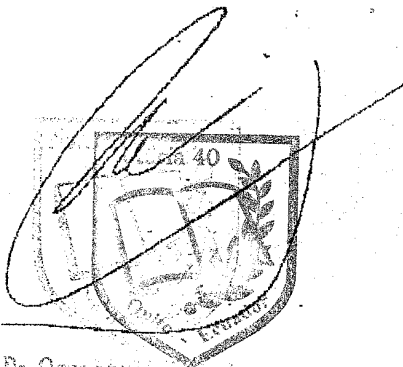
El Secretario

Lic. Fabian Arregui,

- 5 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
Na 53/8
Presentada para autentificar la firma y rubrica que
aparece en el suscrito Consul del Ecuador en
Ginebra, Suiza. CERTIFICA que es autentica
siendo la que usa el Senador
Jeannette SOMOZA Fari-
C. Ginebra, Suiza, en todos sus actos
- Ginebra, a 31-02-1990
Derechos 04 30/00
Partido asociado II 13 d)


Santiago Aponte Franco



Dr. Gerardo M. de Espinosa

- 7 -

Los futuros esposos declaran adoptar el régimen de Separación de Bienes, tal como está establecido por las disposiciones de los artículos 241 a 246 del Código Civil Suizo.

Artículo segundo :

Cada uno de los esposos conservará la propiedad, administración y goce de sus bienes.-

Artículo tercero :

Cada uno de los esposos contribuirá a los costos del matrimonio en proporción a sus ingresos respectivos.

De todas maneras, no estarán obligados a rendirse cuentas entre ellos a este respecto.-

Artículo cuarto :

Si le conviene a la futura esposa dar al futuro esposo la administración de todo o parte de sus bienes para cubrir los gastos de matrimonio, este último deberá firmar el reconocimiento.-

La mujer tendrá en todo momento el derecho de volver a tomar la administración de sus bienes.-

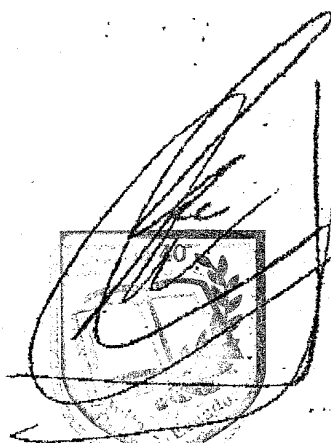
Artículo quinto :

Todo los bienes cuya propiedad no pueda ser justificada tal y como lo dice el artículo séptimo mas adelante se presume que son de propiedad de la esposa.-

Artículo sexto :

La futura esposa no hace otros aportes al

Hay un sello



Hay un sello con numeros

Ed.- L. DESERT, notario.

Registrado en Ginebra, el siete de junio de 1960.

Vol. 287, no. 2040, recibido: tres francos 30 cts.

Décimas incluidas, s/ envío.

(firmado) A. Mamboury.

Expedición conforme entregada en
el Registro de Regímenes Matrimo-
niales para Fines de inscripción.

Hay una firma

Hay un sello que dice:
El suscrito certifica que el presente
documento es copia conforme de la
No depositada bajo la inscripción
No 198 del 13 de junio de 1960
correspondiente Los esposos :

Haldemann, André-Gottlieb

y

Bolay, Louise-Marianne

Hay un sello

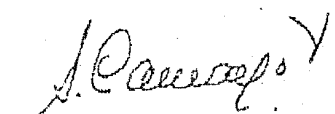
Ginebra , 3 de octubre de 1960

Hay un sello y firma .

Hay un sello de reconocimiento de firma

Hay un sello y una firma

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.



DR. GUSTAVO CARRERA DURAN
ABOGADO
Quito - Ecuador

BOLO JURIDICO
10 y Diego de Almagro
Of. 440-337 445-439
Aq. 57-A

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, refiriéndome al trámite de traducción que ante su Autoridad se realiza, muy respetuosamente solicito:
Se sirva aprobar el informe presentado por la Perito-Traductora y disponer se me devuelvan originales.

Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos original y un original-Verificado.

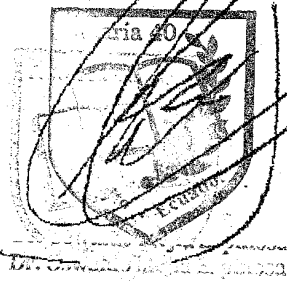
Secretario
Lic. Pablo Arregui

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 23 de 1991
Las 15:00.

Vistos: Por cuanto la traducción que antecede reúne los requisitos legales y la petición de este folio, ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EN PICHINCHA DE LA REPUBLICA Y POR AUTENTICIDAD DE LA LEY, se aprueba en todo su contenido, devuélvase originales. Notifíquese.

Notario de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: De esta fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno a las once horas con cincuenta y cinco minutos con el contenido del escrito y anterior al doctor Gustavo Carrera D., por tanto fijada en el asillero judicial No. 431- Certificación de la Oficina de Registro.



RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista 16 fs.

Quito, 7 Mayo 2007.

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-1067635-2

PHILIPPE ANDRE HALDENMANN BOLAY

9 DE AGOSTO DE 1.963

EGGWIIL SUIZA

SEX. CIV. EXT. 18 12055 51528

QUITO PICHINCHA 17992 EXT.

033

[Signature]

[Photo]

SUIZA V 4443 V 4442

C/C. ALTA BALSECA COLONA

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

ANDRE GOTTLIEB HALDENMANN

LOUETTE BOLAY

QUITO PICHINCHA-27-01-99.

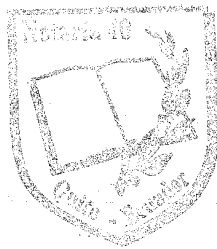
QUITO-27-01-2.011.

ROMA, C.A.

[Signature]

[Photo]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
a siete de Mayo del año dos mil-siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Signature]
Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON En esta fecha se tomo nota al margen de la inscripción inscripción número **278** del Registro Mercantil de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a fs.504, tomo 117 y número **1671** del REGISTRO MERCANTIL de once de octubre del mil novecientos ochenta y ocho, a fs. 3173 vta, tomo 119 correspondiente a la compañía **"VELVET FLORES CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, tres de julio dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO.



Ng

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CESION DE PARTICIPACIONES
QUE SE REALIZA EN LA COMPAÑÍA
VELVET FLORES CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
ANDRÉ GOTTLIEB HALDEMANN
YVES ROBERT HALDEMANN BOLAY
A FAVOR DEL SEÑOR
PHILIPPE HALDEMANN BOLAY

CUANTIA: US \$ 104.542.40

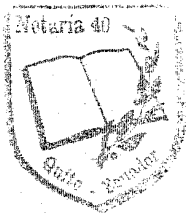
DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 3467.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día veinte y siete de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: Por una parte en calidad de Cedentes los señores **ANDRÉ GOTTLIEB HALDEMANN**, casado, por sus propios derechos, quien manifiesta tener celebradas capitulaciones matrimoniales con su cónyuge, de conformidad con el documento que se agrega; y, el señor **YVES ROBERT HALDEMANN BOLAY**, de estado civil casado, por sus propios derechos, quien también manifiesta tener celebradas capitulaciones matrimoniales con su cónyuge, de conformidad con el documento que también se agrega; y, por otra parte en calidad de Cesionario el señor **PHILIPPE HALDEMANN**

BOLAY, de estado civil casado, por sus propios derechos Los comparecientes son de nacionalidad suiza e inteligentes en el idioma español, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una que contenga un Contrato de Cesión de Participaciones, expresado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen: por una parte y en calidad de "Cedentes" el señor André Gottlieb Haldemann, casado pero con capitulaciones matrimoniales, por sus propios derechos y el señor Yves Robert Haldemann Bolay, de estado civil casado pero con capitulaciones matrimoniales, por sus propios derechos, ambos de nacionalidad suiza. Por otra parte y en calidad de "Cesionario" el señor Philippe Haldemann Bolay, de nacionalidad suiza, casado, quien realiza esta inversión en calidad de inversionista nacional. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La Compañía Velvet Flores Cía. Ltda., ecuatoriana con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, se constituyó con la denominación de Agroxlex Cía. Ltda. mediante escritura pública suscrita el diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y uno de febrero del mismo año. La Compañía cambió su denominación por la actual según escritura pública otorgada en la propia Notaría Segunda el veinte y dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita el once de octubre del mismo año. Según escritura pública suscrita el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, legalmente inscrita el quince de abril de mil novecientos noventa y uno, la



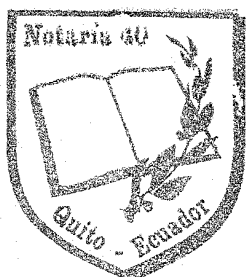
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Compañía Velvet Flores Cía. Ltda. se fusiona y absorbe a Ecuasuelo S.A. La Junta General Universal de Socios de la Compañía, reunida validamente el veinte y siete de octubre del dos mil cinco autorizó las cesiones de participaciones que más adelante aparecen conforme consta del Acta que se adjunta para su protocolización como parte fundamental de este instrumento.

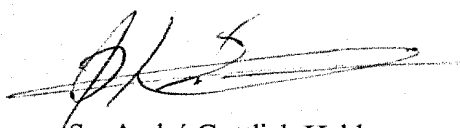
TERCERA.- CESIÓN.- Con estos antecedentes, el señor André Gottlieb Haldeman, por sus propios derechos manifiesta que cede a favor del señor Philippe Haldemann Bolay, las Dos millones seiscientos nueve mil ochocientos noventa y cinco participaciones de cero coma cero cuatro centavos de dólar cada una, que tiene en el Capital Social de Velvet Flores Cía. Ltda.y, el señor Yves Haldemann por sus propios derechos manifiesta que cede a favor del señor Philippe Haldemann Bolay, las Tres mil seiscientos sesenta y cinco participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar cada una que tiene en el Capital Social de Velvet Flores Cía. Ltda.. Los "Cedentes" se declaran pagados por las participaciones que ceden en su valor nominal. El "Cesionario" declara que recibe las participaciones materia del presente Contrato. **CUARTA.- CUADRO.-** El cuadro de Socios y Participaciones luego de esta cesión, queda como sigue: -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO		PARTICIPACIONES
	Y PAGADO		
			0.040 CTVS. C/U
Philippe Haldemann	USD	104.694,76	2. 617.369
Hernán Villalba Villacís	USD	6.602,36	165.059
Iván Vinicio Jaramillo A.	USD	6.602,36	165.059
Leonardo Egas Arias	USD	7.525,52	188.138

QUINTA.- ANOTACIONES.- Se tomará nota de esta cesión de participaciones al margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y en los Libros Sociales de la Empresa. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted señor Notario díguese agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura públicas con todo el valor legal,



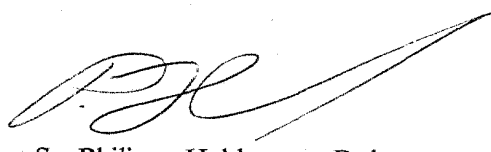
junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el doctor Gustavo Carrera Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil ochocientos. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



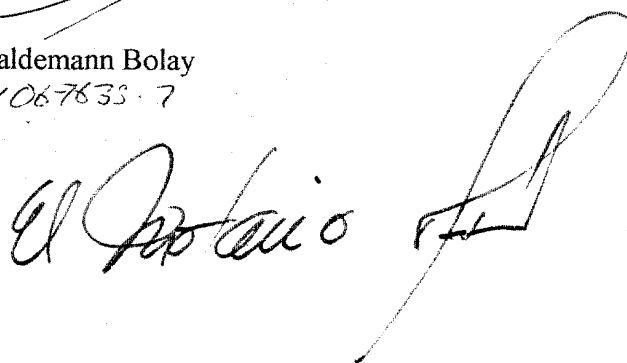
Sr. André Gottlieb Haldemann
C.I. Nro. 1594739



Sr. Yves Robert Haldemann Bolay
C.I. Nro. 1355907



Sr. Philippe Haldemann Bolay
C.I. Nro. 171067833-7



El Notario

EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, y en el día once de junio.

Ante el infrascrito Notario en Ginebra, Lic. Olivier GAMPERT,
COMPARECEN:

El Señor Yves Robert HALDEMANN, hijo de André, nacido en el día 24 de junio de 1961, ciudadano suizo de Eggiwil (Cantón de Berna), ingeniero agrónomo, domiciliado en QUITO (Ecuador), c/o Velvet Flores, Shyris 416 y Bélgica, Apartado postal 16004 CEQ,
de una parte.-

y su esposa, Señora Claire-Lise ZIHLMANN HALDEMANN de soltera ZIHLMANN, hija de Bernard, nacida en el día 7 de setiembre de 1959, ciudadana suiza de Ginebra y Eggiwil (Cantón de Berna), modelista, domiciliada en el mismo lugar,

de otra parte.-

Los cuales exponen previamente lo siguiente:

El señor y la señora HALDEMANN - ZIHLMANN se casaron en Carouge (Ginebra) en el día 7 de abril de 1989 y no han nunca celebrado capitulaciones, de manera que se encuentran sometidos al régimen legal suizo de la participación en los bienes gananciales.

El señor y la señora HALDEMANN - ZIHLMANN desean adoptar el régimen de la separación de bienes. Se hace constar que no han constituido bienes gananciales desde la celebración de su casamiento, de manera que no ha lugar para proceder a la liquidación de su régimen matrimonial de la participación en los bienes gananciales.

CAPITULACIONES

El señor Yves HALDEMANN y su esposa, la señora Claire-Lise ZIHLMANN HALDEMANN de soltera ZIHLMANN, acuerdan como sigue las cláusulas y condiciones que deban regir en lo porvenir su asociación conyugal:

Artículo primero

Los esposos adoptan el régimen de la separación de bienes, tal como queda establecido por los artículos 247 a 251 del Código Civil Suizo.

Cada uno de los cónyuges tiene la administración, el goce y la disposición de sus bienes, dentro de los límites de la ley.



Artículo 2

Quienquiera que alegue que un bien pertenezca al uno o al otro de los cónyuges tendrá que establecer la prueba de ello.

A falta de tal prueba, el bien será presumido pertenecer en copropiedad a ambos cónyuges.

Artículo 3

Cada cónyuge será obligado por sus deudas sobre todos sus bienes.

Artículo 4

En aplicación del artículo 170 apartado 1 del Código Civil Suizo, cada esposo puede pedir a su cónyuge que lo informe sobre sus rentas, sus bienes y sus deudas.

Artículo 5

De conformidad con el artículo 163 del Código Civil Suizo, los cónyuges contribuirán a las cargas comunes de la familia en una medida equitativa y cada uno según sus posibilidades.

AUTORIZACIÓN

Hecho y pasado en Ginebra, Rue Général-Dufour N° 19, en el Bufete de Los Lienciados GAMPERT y GAMPERT, Notarios.

Y después de leída, los comparecientes, luego el Notario, firmaron esta matriz.

Siguen las firmas.

Registrado en Ginebra en el día 11 de junio de 1991. (Tomo 1991.

ES TESTIMONIO FIEL:

(L.S.)

(fdo.) Olivier GAMPERT, Notario

(Sello de la Administración
del Registro, Ginebra,
con fecha 11 de junio de 1991)



N° 060330

ES/TRADUCCIÓN FIEL:

[Signature]

A.A. MULLHAUPT

Traductor Juramentado

GINEBRA, 18 de junio de 1991

légalisation de la signature de
MULLHAUPT,

19 JUIN 1991

par la Chancellerie d'Etat:

[Signature]
Jeannette SMOGGIN
commiss administratif





13. JUIN 1960

L'AN MIL NEUF CENT SOIXANTE et le trois Juin à
onze heures et demie,

Par devant Me Edmond-Lucien DESERT, notaire à
Genève, soussigné,

ONT COMPARU :

1. Monsieur Gottlieb HALDEMANN, agriculteur, cé-
libataire, demeurant à Meyrin.-

Fils de Gottlieb HALDEMANN et de Madeleine An-
toinette, née ZBINDEN, né à Meyrin le vingt-huit
juillet mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour lui et en son nom personnel.-
d'une part.-

2.- Mademoiselle Louissette-Marianne BOLAY, sans
profession, célibataire, demeurant à Genève, rue de Zurich
34.

Fille d'André Emile BOLAY et d'Olive Augusta, née
DELACRETAZ, née à Troinex, le quatorze août mil
neuf cent trente-six.

Stipulant pour elle et en son nom personnel.-
d'autre part.-

Lesquels devant s'unir prochainement par le ma-
riage devant l'Officier d'Etat Civil de MEYRIN ont conve-
nu d'adopter le régime matrimonial suivant :

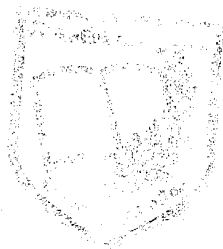
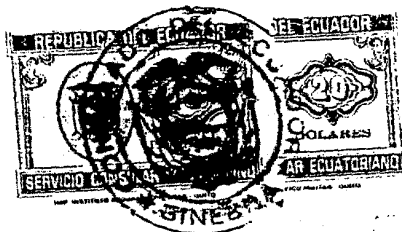
CONTRAT DE MARIAGE EN SEPARATION DES BIENS.-

Article premier :



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
 No. 40/91 Presentada para autentica la firma y rubrica que
 antecede al suscrito Consul del Ecuador en
 Ginebra, Suiza. CERTIFICA que es autentica
 siendo la que usa el Senor.a Jeannette
 SOMOGYI, Funcionaria de la Can
 cilleria de Ginebra en todos sus actos.
 Ginebra, a 25 junio 1991
 Derechos U.S.\$ 30,00
 Partida cancelaria II.13d)


 Santiago Apunte Franco
 Encargado de las Funciones Consulares.



RAZON De conformidad con el numeral cinco
 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden
 SELLADAS Y FIRMADAS por mi es reproducción
 exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 27 Diciembre 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Les futurs époux déclarent adopter le régime de la Séparation des Biens, tel que ce régime est établi par les dispositions des articles 241 à 246 du Code Civil Suisse.

Article deuxième :

Chacun des époux conservera la propriété, l'administration et la jouissance de ses biens.-

Article troisième :

Chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de ses revenus respectifs. Toutefois, ils ne seront astreints à aucun compte entr'eux à ce sujet.-

Article quatrième :

S'il convient à la future épouse de remettre au futur époux l'administration de tout ou partie de ses biens pour subvenir aux charges du mariage, ce dernier devra lui en signer des reconnaissances.-

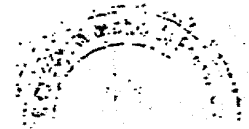
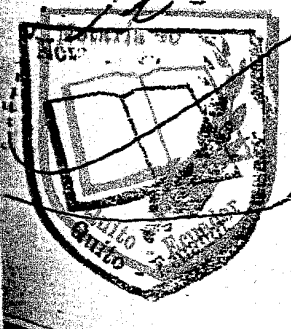
La femme aura en tout temps le droit de reprendre l'administration de ses biens.-

Article cinquième :

Tous les biens dont la propriété ne pourra pas être justifiée comme il est dit à l'article septième ci-après seront présumés être la propriété de l'épouse.-

Article sixième :

La future épouse ne fait pas d'autres apports en



mariage que :

1.- son trousseau composé de ses vêtements, de son linge de corps, de ses effets personnels et de ses bijoux.-

2.- Un trousseau complet de linge de maison.-

Article septième :

Quant aux autres biens mobiliers qui pourront se trouver à l'avenir au domicile commun des époux ou à quelque autre résidence où ils séjourneraient, ils seront la propriété de celui des époux qui les aura acquis à un titre quelconque et qui pourra en justifier par une facture, un inventaire ou quelque autre titre de propriété. Sera considéré notamment comme titre de propriété, le fait que des biens (espèces, titres ou valeurs) figurent au nom de l'époux ou de l'épouse dans une banque, une régie ou quelque autre établissement analogue.

Les futurs époux requièrent conjointement le notaire soussigné de faire inscrire le présent contrat de mariage au Registre des Régimes Matrimoniaux de Genève, lui donnant tous pouvoirs nécessaires à ces fins.

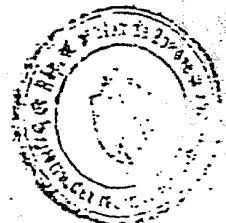
D O N T A C T E.

Fait et passé à Genève, en l'Etude, Place du Molard No. 3.-

Et après lecture, les comparants ont signé avec Me DESERT la minute des présentes.-

(signé) G. Haldemann, L. Bolay.

L. Bolay



REGIMES MATRIMONIAUX

DE GENÈVE

1860 N° 198

Ed.-L. DESERT, notaire.

Enregistré à Genève, le sept juin 1960.

Vol. 287, no. 2040, reçu: trois francs 30 cts.

Décimes compris, s/renvoi.

(signé) A. Mamboury.

Expédition conforme délivrée au
Registre des Régimes Matrimoniaux
aux Fins d'inscription.

Le soussigné certifie que le présent
document est une copie conforme de la
pièce No -- déposée à l'origine de
l'inscription No 198 du 13 juin 1960
concernant Les époux :

Haldemann, André-Gottlieb
et
Bolay, Louisette-Marianne

Genève, le 3 octobre 1990

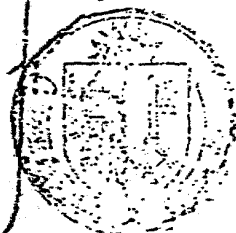
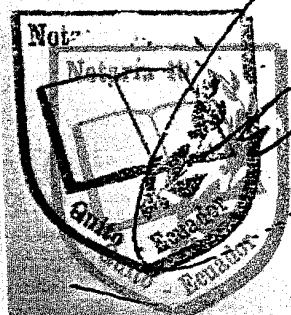
DES RÉGIMES MATRIMONIAUX

Vu pour la légalisation de la signature de

M. V. RIVIER

à l'exclusion du document lui-même

Genève le 17 OCT. 1990



J. Smoogy
Secrétaire du Notaire



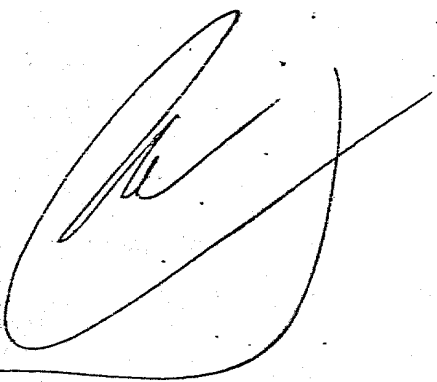
Consulate of Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
No 53/50
Certifica para autentificar la firma y rubrica que
antecede el suscrito Consul del Ecuador en
Ginebra, Suiza. CERTIFICA que es autentica
siendo la que usa el Senor
Jeanette SOMOYE, Fun-
C. 22.114 Ginebra en todos sus actos.
Ginebra, a 31-October-1990
Derechos. 04 3000
Partida arancelaria. II 13 d)


Santiago Apunlo Franco

Exempto de las
Firmas Consulares





DR. GUSTAVO CARRERA DURAN J.
ABOGADO
Quito - Ecuador

ESTUDIO JURIDICO
Foch-310 y Diego de Almagro
Telfa. 540-599 545-456
Ap. 33-A

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, ecuatoriano, 37 años, casado, Abogado, ante su Autoridad comparezco con la siguiente solicitud:

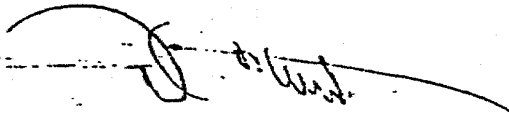
Del documento que en 4 fojas útiles acompaño, conocerá usted que el mismo se encuentra redactado en idioma francés.

Con este antecedente y por cuanto lo requiero para trámites legales en nuestro país, fundado en lo que disponen los Artículos 268 y más pertinentes del Código Procesal Civil, ruego a usted se sirva disponer su traducción correspondiente.

Insinúo el nombre de la señora Sofia Camargo, plenamente inteligente en el idioma francés, para que desempeñe el cargo de Perito-Traductora.

Se dignará dar a esta solicitud el trámite especial correspondiente. La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No: 431.


Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

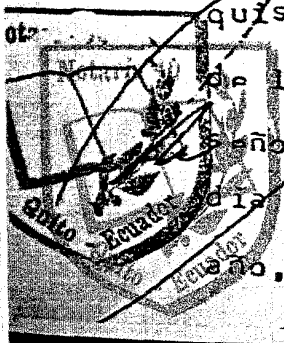
Presentado el día de hoy veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original y documentos habilitantes.- Certifico.

El Secretario

Lic. Fabian Arregui

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 21 de 1.991; Las 11h00.

La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por tanto procedase a la traducción solicitada de los documentos acompañados para lo cual nombro perito a la señora Sofia Camargo, la misma que se posesionara de su cargo el día de mañana martes que contaremos veintidos del presente mes y a las nueve horas y presentara su informe en el término de



dos días. Notifíquese.

JHM/V
Dra. María de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas treinta minutos, notifique con el contenido de la providencia anterior al doctor Gustavo Carrera D.

por boleto, fijada en el casillero judicial No. 431- Certifico.

Lic. Fabian Arregui
Secretario

En Quito, a veintidos de enero de mil novecientos noventa y uno a las nueve horas quince minutos, ante la doctora María de los Angeles Montalvo, Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Sofia Camargo con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido mencionada y juro desempeñarlo fiel y legalmente e informar la verdad- Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con el señor Juez y Secretario que certifica.

JHM/V
Dra. María de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

La perito,
Sofia Camargo V.
Sofia Camargo

El Secretario

Lic. Fabian Arregui,

Los futuros esposos declaran adoptar el régimen de Separación de Bienes, tal como está establecido por las disposiciones de los artículos 241 a 246 del Código Civil Suizo.

Artículo segundo :

Cada uno de los esposos conservará la propiedad, administración y goce de sus bienes.-

Artículo tercero :

Cada uno de los esposos contribuirá a los costos del matrimonio en proporción a sus ingresos respectivos.

De todas maneras, no estarán obligados a rendirse cuentas entre ellos a este respecto.-

Artículo cuarto :

Si le conviene a la futura esposa dar al futuro esposo la administración de todo o parte de sus bienes para cubrir los gastos de matrimonio, este último deberá firmar el reconocimiento.-

La mujer tendrá en todo momento el derecho de volver a tomar la administración de sus bienes.-

Artículo quinto :

Todo los bienes cuya propiedad no pueda ser justificada tal y como lo dice el artículo séptimo mas adelante se presume que son de propiedad de la esposa.-

Artículo sexto :

La futura esposa no hace otros aportes al

Hay un sello

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, SOFIA CAMARGO en mi calidad de perito presento el siguiente informe:

13 DE JUNIO 1960

AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y el tres de Junio a las once horas y media,

Ante el señor Edmond-Lucien DESERT, notario en Ginebra, suscrito,

H A N C O M P A R E C I D O :

1. El señor Gottlieb HALDEMANN, agricultor, soltero, con residencia en Meyrin.-

Hijo de Gottlieb HALDEMANN y de Madeleine Antoinette; nombre de soltera ZBINDEN, nacido en Meyrin el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por él y en su propio nombre.- de una parte.-

2. La señorita Louissette-Marianne BOLAY, sin profesión, soltera, con residencia en Ginebra, calle de Zurich 34.

Hija de André Emile BOLAY y de Olive Augusta, nombre de soltera DELACRETAZ, nacida en Troinex, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por ella y en su propio nombre.- de otra parte.-

Los cuales debiendo unirse próximamente en matrimonio ante el Oficial del Estado Civil de MEYRIN han convenido de adoptar el siguiente régimen matrimonial:

CONTRATO DE MATRIMONIO CON SEPARACION DE BIENES.-

Artículo primero :

Hay un sello.



Hay un sello con numeros

Ed.- L. DESERT, notario.

Registrado en Ginebra, el siete de junio de 1960.

Vol. 287, no. 2040, recibido: tres francos 30 cts.

Décimas incluidas, s/ envío.

(firmado) A. Mamboury.

Expedición conforme entregada en
el Registro de Regímenes Matrimo-
niales para Fines de inscripción.

Hay una firma

Hay un sello que dice:
El suscrito certifica que el presente
documento es copia conforme de la
No___ depositada bajo la inscripción
No 198 del 13 de junio de 1960
correspondiente Los esposos :

Haldemann, André-Gottlieb

y
Bolay, Louïsette-Marianne

Hay un sello

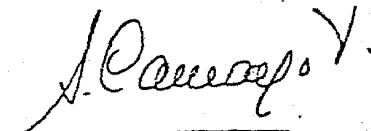
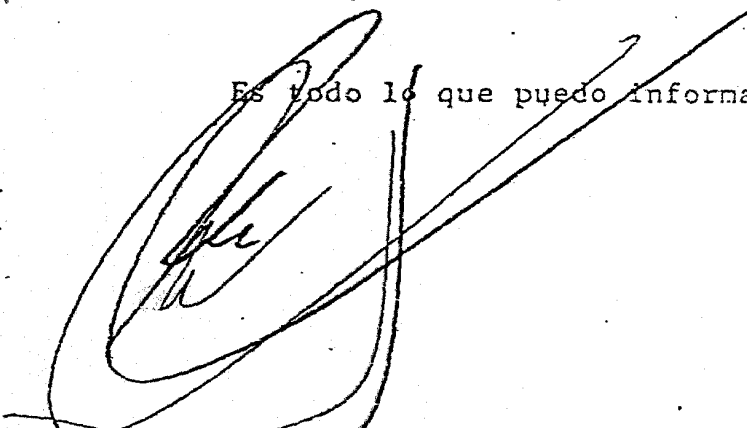
Ginebra , 3 de octubre de 1960

Hay un sello y firma

Hay un sello de reconocimiento de firma

Hay un sello y una firma

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.



matrimonio sino :

- 1.- su ajuar compuesto de sus vestidos, su ropa interior, sus efectos personales y sus joyas.-
- 2.- Un ajuar completo de ropa de casa.-

Artículo septimo :

En cuanto a los otros bienes muebles que puedan encontrarse en el futuro en el domicilio común de los esposos o en cualquier otra residencia donde ellos pasen una temporada, serán de la propiedad de aquel de los esposos que los haya adquirido a cualquier título y que podrá justificar por medio de una factura, un inventario o cualquier otro titulo de propiedad. Será considerado como titulo de propiedad el hecho de que los bienes (especies, títulos o valores) figuren a nombre del esposo o de la esposa en un banco, depositario o cualquier otro establecimiento análogo.

Los futuros esposos solicitan conjuntamente al suscrito notario hacer inscribir el presente contrato de matrimonio en el Registro de Regímenes Matrimoniales de Ginebra, dándole todos los poderes necesarios a este fin.

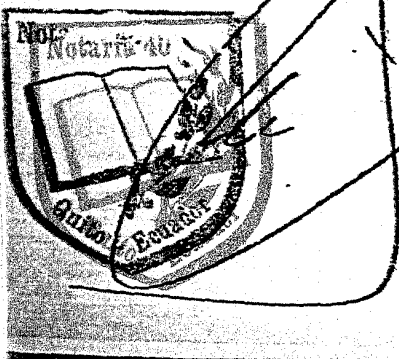
A C T A

Hecha y pasada en Ginebra, en el Estudio, Place du Molard No. 3.-

Y luego de leída, los comparecientes han firmado con el señor DESERT la minuta de las presentes.-
(firmado) G. Haldemann, L. Bolay.

Hay dos firmas

Hay un sello



DR. GUSTAVO CARRERA DURAN J.
ABOGADO
Quito - Ecuador

OFICIO JURIDICO
10 y Diego de Almagro
tel. 540-157 541-656
Ap. 53-A

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, refiriéndome al trámite de traducción que ante su Autoridad se realiza, muy respetuosamente solicito:
Se sirva aprobar el informe presentado por la Perito-Traductora y disponer se me devuelvan originales.

Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas con cinco minutos, en su original - Certificado

El Secretario
Lic. Pablo Arregui

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE QUITO.- Quito, enero 30 de 1991
Las 15:00.

Vistos: Por cuanto la traducción que antecede reúne los requisitos legales y la petición de este folio, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todo su contenido, devuélvase originales. Notifíquese.

Dr. María de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno a las dieciséis horas notifique con el contenido del escrito y señalamiento anterior al doctor Gustavo Carrera D., por haber fijado en el casillero Judicial No. 431 - Certificado de

Secretario
Lic. Pablo Arregui,

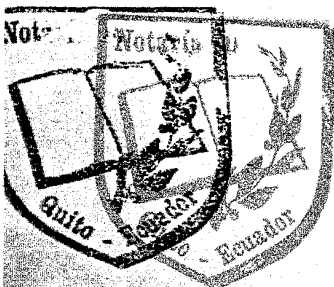
El Encuentro

ingrese en conocimiento de las partes por el término de 30 días el in-

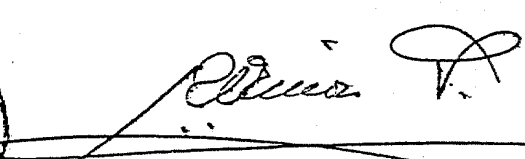
...since the ...

Juez Décimo Tercero de lo Civil,

El Secretario, Lic. Fabián Gregui,



RAZON: Es fiel Compulsa de Los documentos que anteceden, los mismos que se hallan agregados al Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Primera a mi cargo, en fe de ello confiero esta, con igual objeto y valor en Quito, a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DE RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

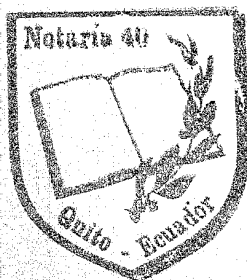


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 27 ~~DICEMBRE~~ 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "VELVET FLORES CIA. LTDA." REALIZADA EL 25 DE OCTUBRE DEL 2005.

En la ciudad de Quito, a los 25 días del octubre del año dos mil cinco a las once horas, en las oficinas de la Compañía situadas en el kilómetro 34 vía a la Parroquia Checa, del Distrito Metropolitano de Quito, se reúne la Junta General Universal de Socios de la Compañía VELVET FLORES CIA.LTDA., con la concurrencia del señor PHILIPPE HALDEMANN BOLAY, titular de tres mil ochocientos nueve (3.809) participaciones; el señor ANDRE HALDEMANN ZBINDEN titular de Dos millones seiscientos nueve mil ochocientos noventa y cinco (2'609.895) participaciones; el señor YVES ANDRE HALDEMANN BOLAY, titular de Tres mil seiscientos sesenta y cinco (3.665) participaciones; el señor HERNAN VILLALBA VILLACIS, titular de Ciento sesenta y cinco mil cincuenta y nueve (165.059) participaciones; el señor IVAN VINICIO JARAMILLO, titular de Ciento sesenta y cinco mil cincuenta y nueve (165.059) participaciones y el señor LEONARDO EGAS ARIAS titular de Ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho (188.138) participaciones, todos por sus propios y personales derechos. Las participaciones son de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Preside la Junta el señor André Haldemann como Presidente, actuando como Secretario el Gerente General de la Compañía Philippe Haldemann Bolay.

Los socios concurrentes representan la totalidad del capital social que es de Tres mil ciento treinta y cinco millones seiscientos veinticinco mil sucres, equivalente a ciento veinticinco mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 125.425,00), con lo cual se da cumplimiento a la disposición estatutaria y a la norma establecida en el Art.238 de la Ley de Compañías.

Instalada la sesión, toma la palabra el Presidente, quien manifiesta que los objetivos de esta Junta son el de resolver sobre la autorización de las Cesiones de Participaciones que aparecen en la parte resolutive de la presente Acta y conocer sobre su renuncia.

Los socios aceptan tanto la celebración de esta Junta cuanto los propios fines señalados, procediendo a autorizar a los señores André Haldemann e Yves Haldemann para que cedan la totalidad de sus participaciones a favor del señor Philippe Haldemann Bolay, dejando los cedentes de ser socios de la Compañía. Los demás socios renuncian a su derecho preferente.

El señor André Haldemann presenta su renuncia al cargo de Presidente, renuncia que es aceptada expresando los socios su agradecimiento; se procede inmediatamente a nombrar a la señora Rita Lucia Balseca Coloma para que desempeñe dicho cargo.

No existiendo ningún otro asunto que tratar se concede un receso de quince minutos para la redacción del Acta.

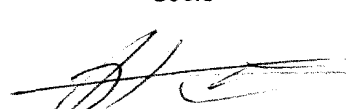
Reinstalada la sesión, se da lectura a este instrumento, se lo aprueba por unanimidad y sin modificaciones.

Termina la Junta siendo las 11H30, firmando para constancia los Socios en unidad de acto.

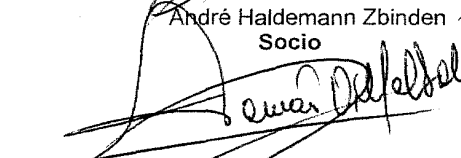

Philippe Haldemann Bolay
Secretario

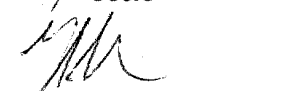

Philippe Haldemann Bolay
Socio

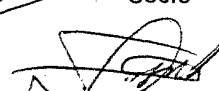

André Haldemann Zbinden
Presidente


André Haldemann Zbinden
Socio


Vinicio Jaramillo Arguello
Socio


Hernán Villalba Villacis
Socio


Yves Haldemann Bolay
Socio


Leonardo Egas
Socio



REPÚBLICA DEL ECUADOR



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Oficio No. 05 4548 DOC - MICIP

Quito, 27 DIC. 2005

Señor
PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY
Ciudad.-

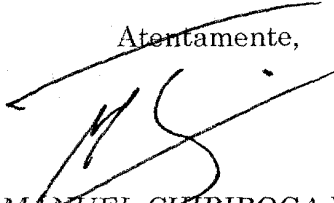
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración recibida el 21 de Diciembre de 2005, por esta Subsecretaría, mediante la cual comunica al MICIP, en su calidad de ciudadano de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa categoría 9-III, otorgada el 16 de junio de 2003 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 18-12065-40528, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES, CON CUARENTA CENTAVOS (U.S. \$ 104.542,40), en la compra de dos millones seiscientas tres mil quinientas sesenta (2'613.560) participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar (0,04) cada una, en el Capital Social de la Compañía Velvet Flores Cía. Ltda..

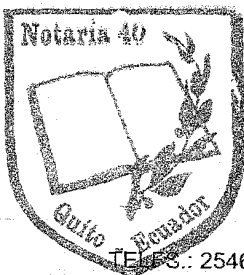
Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

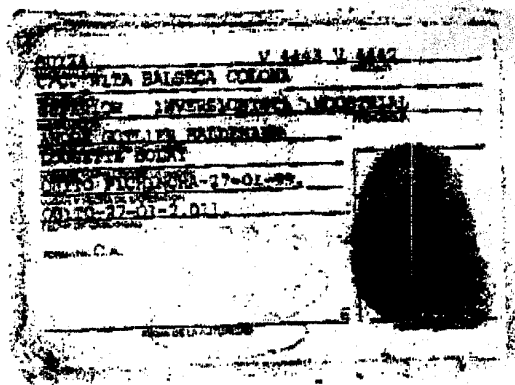
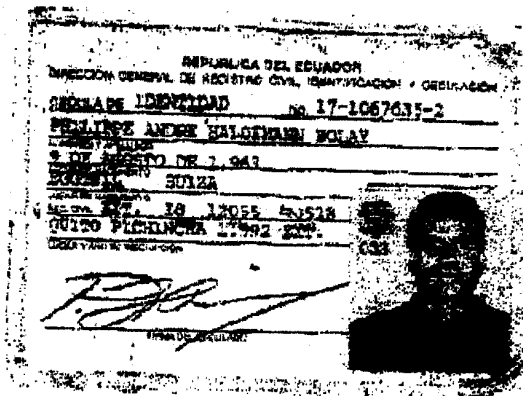

MANUEL CHIRIBOGA VEGA

Subsecretario de Comercio Exterior e Integración

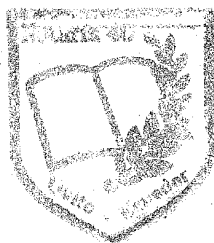


TEL: 2546107 2543890 2566686 2566784 2569464 2558054

WEB: www.micip.gov.ec
FAX: 2503818



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a veinte y siete de Diciembre del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE S





Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

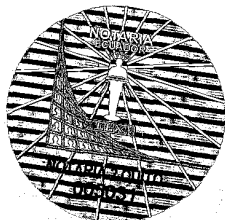
1 ZON:- Tomé nota de la cesión de participaciones constante en
2 la escritura precedente, al margen de la matriz de la escri-
3 tura de constitución de la compañía AGROLEX CIA. LTDA. hoy de
4 nominada VELVET FLORES CIA. LTDA. otorgada ante mí, el 10 de
5 enero de 1986.-

6 QUITO, A 11 DE ENERO DEL 2006.-

7
8 *Ximena Moreno de Solines*

9
10 ~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

11 NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **278** de REGISTRO MERCANTIL de veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, a fs 504, tomo 117, y número: **1671** de once de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a fs 3173 vta, tomo 119, correspondiente a la constitución de la Compañía **"VELVET FLORES CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, dieciséis de Enero de dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



Ng